

REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS DE CARÁCTER
CIENTÍFICO, TÉCNICO O ARTÍSTICO, EN COLABORACIÓN CON OTRAS
ENTIDADES O PERSONAS FÍSICAS¹

(Art. 83 LOU)

**(Aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno en su sesión de 15 de marzo de 2004, BOUCA núm. 9
y modificado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 13 de julio de 2004, BOUCA núm. 14).**

¹ Este Título fue modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de julio de 2004. El texto aprobado por el Consejo de Gobierno el 15 de marzo de 2004 rezaba: *REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS DE CARÁCTER CIENTÍFICO, TÉCNICO O ARTÍSTICO, ASÍ COMO PARA EL DESARROLLO DE ENSEÑANZAS DE ESPECIALIZACIÓN O ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE FORMACIÓN, EN COLABORACIÓN CON OTRAS ENTIDADES O PERSONAS FÍSICAS.*

I

OBJETO

Art. 1.- El objeto del presente reglamento es regular la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, que se formalicen, mediante contrato, convenio o proyecto, con entidades o personas físicas al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades.²

Art. 2.- A los efectos de este reglamento, se entenderá por CONTRATO el acto jurídico por el que se regula una relación jurídica arbitrada entre las partes, que trate de una situación de prestación de servicio a cambio de alguna compensación, ya sea esta dineraria o en especie.

Asimismo se entenderá por CONVENIO a los efectos de este reglamento, el acto jurídico por el que se regula una relación jurídica arbitrada entre las partes, en la que no existe prestación de servicio a cambio de una compensación, sino aportación o colaboración de las partes para conseguir un fin en el cual el beneficiario no sea ninguna de las partes vinculadas directamente al convenio, sino otros terceros.

De la misma forma, y a los efectos de este reglamento, se entenderá por PROYECTO aquellos trabajos de investigación, desarrollo tecnológico o innovación a desarrollar por personal investigador de la Universidad cuya financiación provenga de Fondos Públicos en forma de subvenciones a justificar, como consecuencia de resoluciones de convocatorias públicas o articulados a través de convenios, en los que la UCA no emite facturas.

II

DISPOSICIONES GENERALES

² Este artículo fue modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de julio de 2004. El texto aprobado por el Consejo de Gobierno el 15 de marzo de 2004 rezaba: *El objeto del presente reglamento es regular la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación, que se formalicen, mediante contrato, convenio o proyecto, con entidades o personas físicas al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades.*

Art. 3.- Los Grupos de investigación reconocidos por la Universidad, los Departamentos y los Institutos Universitarios de Investigación de la Universidad de Cádiz, y su profesorado a través de los anteriores o de los órganos, Centros, fundaciones o estructuras organizativas de la Universidad dedicadas a canalizar la investigación del profesorado y a la transferencia de los resultados de la investigación, podrán celebrar contratos con personas, universidades o entidades públicas y privadas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico³.

Para ello deberán ajustarse a lo dispuesto en los artículos 68 y 83 de la Ley Orgánica de Universidades, en el Real Decreto 1930/1984 de 10 de octubre, modificado por el Real Decreto 1450/89 de 24 de noviembre, sobre compatibilidad de la dedicación del profesorado universitario, en las normas básicas que establezca el Gobierno para desarrollar el artículo 68 de la LOU, en los artículos 128 y 190 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz y en las normas contenidas en el presente reglamento.

Art. 4.- Se excluyen expresamente del ámbito de aplicación de este Reglamento las siguientes actividades o situaciones:

- 1.- La actividad profesional de los profesores acogidos al régimen de dedicación o tiempo parcial, siempre que no suponga el empleo de medios, instalaciones, equipamientos o servicios de la Universidad.
- 2.- Los contratos efectuados por los profesores para la publicación de sus trabajos o para la preparación de originales destinados a la publicación.
- 3.- Las enseñanzas de especialización y las actividades específicas de formación⁴.

³ Este párrafo fue modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de julio de 2004. El texto aprobado por el Consejo de Gobierno el 15 de marzo de 2004 rezaba: *Los Grupos de investigación reconocidos por la Universidad, los Departamentos y los Institutos Universitarios de Investigación de la Universidad de Cádiz, y su profesorado a través de los anteriores o de los órganos, Centros, fundaciones o estructuras organizativas de la Universidad dedicadas a canalizar la investigación del profesorado y a la transferencia de los resultados de la investigación, podrán celebrar contratos con personas, universidades o entidades públicas y privadas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación.*

⁴ Este apartado fue modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de julio de 2004. El texto aprobado por el Consejo de Gobierno el 15 de marzo de 2004 rezaba: *Las enseñanzas de especialización y las actividades específicas de formación que se financien con la matrícula de los alumnos.*

III

PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE LOS TRABAJOS

Art. 5.- La realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico en colaboración con entidades y personas físicas, deberá ser autorizada, con carácter previo a la formalización de los correspondientes documentos reguladores, con arreglo al procedimiento que se establece en el presente reglamento⁵.

Art. 6.- Las solicitudes de autorización se formalizarán por quien vaya a actuar como Responsable del trabajo o curso en los modelos normalizados existentes al efecto y se dirigirán al Vicerrector de Investigación de la Universidad, incluyendo el visto bueno de los Directores de los Departamentos de los profesores participantes.

En estas solicitudes se incluirán al menos los siguientes datos:

-Datos básicos para facilitar la formalización del documento regulador, adjuntando la propuesta de documento regulador si la hubiere.

-Descripción de la actividad a realizar (título, resumen, objetivos, resultados esperados, plan de trabajo, otros datos de interés).

-Relación de personal participante incluyendo categoría profesional, departamento al que pertenece, estimación de la dedicación y firma de conformidad de cada uno.

-Propuesta de distribución de los recursos (respetando lo establecido en este reglamento).

-En su caso, propuesta de convocatoria de contrato laboral o de convocatoria de beca.

-En el caso de proyectos (entendidos según la definición recogida en este reglamento) en los que haya retribuciones económicas al profesorado, se deberá aportar la documentación necesaria para garantizar que estas retribuciones son gastos elegibles

⁵ Este artículo fue modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de julio de 2004. El texto aprobado por el Consejo de Gobierno el 15 de marzo de 2004 rezaba: *La realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico y el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación en colaboración con entidades y personas físicas, deberá ser autorizada, con carácter previo a la formalización de los correspondientes documentos reguladores, con arreglo al procedimiento que se establece en el presente reglamento.*

en la convocatoria o convenio en el que se enmarca el proyecto, así como un compromiso personal del profesor de reintegrar a la UCA las cantidades percibidas en el caso de que no lo sean.

Art. 7.- El Vicerrector de Investigación será el responsable de autorizar los trabajos. Para ello, con carácter previo, la Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI) informará individualmente cada solicitud de autorización, requiriendo para ello cuantas opiniones especializadas o informaciones complementarias estime convenientes para evaluar el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación.

Art. 8.- Las autorizaciones para la realización de dichos trabajos sólo podrán ser denegadas por causas objetivas debidamente justificadas, que no deberán implicar en ningún caso un trato discriminatorio entre los profesores. En cualquier caso, deberán ser denegadas:

- 1.- Cuando los trabajos no tengan el nivel científico, técnico o artístico exigible al profesorado universitario.
- 2.- Cuando la realización de los trabajos pueda ocasionar un perjuicio a la labor docente, o cuando impliquen actuaciones impropias del profesorado universitario.
- 3.- Cuando la modalidad del trabajo objeto del contrato esté atribuida en exclusiva a determinados profesionales en virtud de disposición legal, y el profesor contratante carezca del título correspondiente.
- 4.- Cuando la valoración económica de los trabajos (precio acordado) sea inferior a los costes soportados por la Universidad, siempre que no existan beneficios indirectos difíciles de cuantificar o se produzcan sinergias con otros fines o políticas de la Universidad que hagan recomendable su ejecución.
- 5.- Cuando las obligaciones contraídas como consecuencia del contrato impliquen de hecho la constitución de una relación laboral estable.

Art. 9.- La autorización de un trabajo por parte del Vicerrector de Investigación comportará la concesión automática de la compatibilidad en los términos previstos en el

artículo 68 de la LOU, tanto para las actividades que en el desarrollo del trabajo realicen los profesores, como para la percepción de las remuneraciones que por ello les correspondan.

IV

PROCEDIMIENTO DE CELEBRACIÓN DE LOS CONTRATOS

Art. 10.- Las autoridades competentes para firmar en nombre de la Universidad los contratos regulados en el presente Reglamento son el Rector y el Vicerrector en quien delegue, en su caso. No obstante, el Rector podrá delegar la firma del contrato, en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el Responsable del Grupo de Investigación, en el Director del departamento, centro o instituto de investigación, o en el profesor responsable de su ejecución.

Art. 11.- La Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación es la responsable de la redacción de los contratos para lo que se asesorará convenientemente con los Servicios Jurídicos de la Universidad, a través de la Secretaría General. Se pondrán a disposición de los profesores modelos de contratos normalizados para los distintos tipos de trabajos. En el caso de contratos que difieran de dichos modelos deberán someterse a la revisión de los Servicios Jurídicos.

Art. 12.- De conformidad con el artículo 20.2 de la Ley 11/1986, de 20 de Marzo de 1986, de Patentes de invención y modelos de utilidad, la titularidad de los resultados de investigación susceptibles de apropiación por medio de patentes, modelos de utilidad o la contratación de resultados de investigación aptos para su explotación industrial como secreto, corresponde a la Universidad, salvo que se indique explícitamente como finalidad del contrato la obtención de la patente por parte del ente público o privado que contrata la ejecución de los trabajos.

La titularidad de las invenciones a que se refiere el apartado anterior, podrá ser cedida por la Universidad a terceros en los términos que se establezcan.

Los contratos que puedan suponer la transferencia a entidades públicas o privadas de la titularidad sobre invenciones, dibujos o modelos, programas de ordenador u otros resultados que sean susceptibles de apropiación, deberán obtener la aprobación de la Comisión de Investigación.

Art. 13.- En el caso de prestación de servicios técnicos repetitivos (ensayos, dictámenes periciales, certificaciones, etc.) se podrá sustituir la firma del contrato por una hoja de pedido (de la que existirá un modelo normalizado) debidamente cumplimentada y firmada por el solicitante de los mismos. Para ello será necesario homologar previamente en el Vicerrectorado de Investigación el servicio técnico que se va a prestar y disponer de una tarifa de precios. Los requisitos mínimos para la homologación de un servicio técnico son:

- El resultado del servicio técnico será únicamente un informe.
- El solicitante sólo tiene derechos sobre el informe. Todos los posibles derechos sobre propiedad industrial serán en exclusiva de la Universidad.
- El servicio técnico se puede tarifar con facilidad, bien por número de muestras o parámetros analizados o ensayados, o bien, por tiempo de dedicación.

Art. 14.- Los miembros del departamento o instituto de investigación afectado por la firma de un contrato no estarán obligados a participar en su ejecución, salvo aceptación individual de éstos mediante compromiso previo por escrito.

Art. 15.- El Rector, el Vicerrector de Investigación, el Responsable del grupo de investigación, el Director del departamento, centro o instituto de investigación, e igualmente cuantos participen en la ejecución del trabajo o tengan conocimiento del mismo por razón del cargo que ocupen, vendrán obligados a respetar, en su caso, la confidencialidad exigida por las cláusulas que contenga el contrato.

V

DISTRIBUCIÓN DE LOS BIENES Y RECURSOS

Art. 16.- Salvo que se acuerde lo contrario, todos los bienes que se adquieran en virtud de los trabajos que se regulan en este reglamento se integrarán en el patrimonio de la Universidad de Cádiz y quedarán adscritos a los Departamentos o Institutos correspondientes.

Art. 17.- Los recursos económicos procedentes de los trabajos realizados se destinarán en primer lugar a cubrir los gastos de ejecución. Entre éstos se distinguirán costes directos y costes indirectos.

-Los costes directos son los que pueden ser identificados fácilmente con la ejecución del trabajo y asignados al mismo con precisión. Incluirán los costes de personal, los de adquisición de material inventariable o fungible, los de viajes y dietas y otros gastos necesarios para la ejecución del trabajo.

-Los costes indirectos son aquellos relacionados con actividades generales o conjuntas de la Universidad y que, por tanto, son difíciles de atribuir con precisión a una actividad concreta. Se calcularán como un porcentaje del importe total del trabajo, que será como mínimo del 10%. El Vicerrector de Investigación será el responsable de la gestión de estas cantidades.

Art. 18.- Una vez garantizado que los gastos de ejecución están cubiertos se puede destinar el excedente, o parte de él, a retribución al profesorado. Dichas retribuciones se ajustarán a lo siguiente:

a) Cuando la cantidad propuesta como retribución bruta para un profesor sea igual o inferior a cinco veces los honorarios brutos mensuales mínimos de un Catedrático de Universidad con dedicación a tiempo completo, la Universidad se reservará el 15% de dicha cantidad.

b) Cuando la citada cantidad exceda el referido techo económico, la Universidad se reservará además el 25% de la parte excedente.

c) De la cantidad total percibida por este concepto por la Universidad, el 70% será destinado a la Sección Departamental, Departamento o Instituto Universitario de los profesores participantes, para incrementar prioritariamente sus fondos propios

destinados a la investigación e inversiones. El resto se empleará para incrementar el crédito en el concepto de gastos que la Universidad destina a investigación⁶.

Art. 19.- En el caso de proyectos subvencionados por Entidades públicas que gestionen fondos de investigación, los porcentajes a que se refiere el artículo anterior podrán ser fijados por la Entidad financiadora. En cualquier caso, los profesores no podrán percibir retribuciones económicas con cargo a proyectos que contemplen menos del 15% de costes indirectos o en proyectos en los que se requiera una cofinanciación de la Universidad.

Art. 20.- El máximo de la cantidad que podrá percibir anualmente un profesor universitario a cargo de trabajos de esta naturaleza será el que en cada momento señalen las disposiciones legales vigentes.

Art. 21.- Los recursos procedentes de los trabajos realizados podrán destinarse, además de a gastos de ejecución y a retribución al profesorado, a otras actividades de investigación, desarrollo tecnológico o innovación a criterio del profesor responsable del trabajo, siempre que se garantice que los gastos de ejecución están cubiertos.

Art. 22.- Tras la finalización de los trabajos y con objeto de cerrar los expedientes, el responsable de los trabajos enviará a la OTRI copia del informe final entregado a la entidad contratante. En el supuesto de que exista remanente en el apartado de gastos su importe pasará a englosar las partidas presupuestarias de la unidad de gasto que determine el responsable del trabajo. Dicho saldo deberá ser destinado exclusivamente a inversiones o actividades de investigación.

⁶ Este apartado fue modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de julio de 2004. El texto aprobado por el Consejo de Gobierno el 15 de marzo de 2004 rezaba: *c) De la cantidad total percibida por este concepto por la Universidad, el 70% será destinado a la Sección Departamental, Departamento o Instituto Universitario de los profesores participantes, para incrementar prioritariamente sus fondos propios destinados a la investigación e inversiones. El resto se empleará para incrementar el crédito en el concepto de gastos que la Universidad destina a investigación, salvo que el contrato tenga por objeto actividades formativas, en cuyo caso dicha cantidad irá destinada al Vicerrectorado de Ordenación Académica e Innovación Educativa.*

Art. 23.- Todos los impuestos o tasas que se deriven de la realización de los trabajos regulados por el presente Reglamento, incluido el IVA, correrán a cargo de la entidad u organismo contratante.

VI

PARTICIPACIÓN DE PERSONAL NO DOCENTE

Art. 24.- La participación del personal no docente en estos contratos se regirá por el presente artículo, distinguiéndose entre:

- Personal investigador contratado y otro personal investigador en formación: el personal investigador contratado al amparo del apartado 3 del artículo 48 de la LOU o al amparo del artículo 121 de los Estatutos de la Universidad, o bien, el personal considerado como “otro personal investigador en formación” según el artículo 129 de los Estatutos de la Universidad, podrá participar en los trabajos recogidos en este reglamento en las mismas condiciones y con los mismos derechos y deberes que los profesores. No obstante, deberá estar autorizado por el responsable del proyecto o contrato con cargo al cual esté contratado o por el responsable de la beca en el caso de los becarios, quien deberá justificar que no incurre en incompatibilidad y que no afecta a las tareas que tiene encomendadas.

- Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Cádiz: El Personal de Administración y Servicios podrá participar en el desarrollo de los contratos a que se refiere el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades, mediante el ejercicio de las funciones y con percepción de las retribuciones que le correspondan y se deriven de los mencionados contratos. Las cantidades remuneradas al PAS se contabilizarán como gastos de ejecución en la memoria económica.

- Personal ajeno a la Universidad: su participación habrá de estar necesariamente formalizada mediante una de las tres modalidades siguientes:

- a) Contrato laboral al amparo del apartado 3 del artículo 48 de la LOU.
- b) Contratación como profesional de libre ejercicio o empresa con personalidad jurídica propia, según la normativa de contrataciones de la UCA.

- c) Participación en régimen de becario, según lo establecido en este ámbito con carácter general por el Vicerrectorado de Investigación.

La contratación en régimen laboral será llevada a cabo por la Gerencia de la Universidad, quien se hará cargo de ello al recibir la propuesta de contratación. Dicha propuesta deberá contar con la conformidad de la Comisión de Investigación, que asimismo propondrá su incorporación como personal investigador o como personal de administración y servicios.

VII

GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Art. 25.- La gestión económica y administrativa de los trabajos a que se refiere el presente reglamento corresponde a la Universidad, la cual la llevará a cabo conforme a la legislación aplicable al sector público⁷.

Art. 26.- La Universidad de Cádiz gestionará todos los cobros correspondientes a los trabajos a los que se refiere este Reglamento a través del Vicerrectorado de Investigación. Asimismo, el Vicerrectorado de Investigación gestionará todos los pagos, para lo que, en aras de facilitar y simplificar los procedimientos de gestión, se apoyará en las administraciones de los centros o de los campus y en los servicios económicos del Rectorado. Uno de los Profesores participantes en el contrato actuará como responsable para los aspectos relacionados con la gestión económica. En casos debidamente justificados un trabajo podrá tener dos responsables económicos.

Art. 27.- Los trabajos o servicios deberán ser facturados siguiendo las normativas vigentes sobre confección de facturas y contabilización de IVA, dictaminadas por el Ministerio de Hacienda. La facturación se llevará a cabo por parte de la OTRI, según la normativa vigente.

⁷ Este artículo fue modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de julio de 2004. El texto aprobado por el Consejo de Gobierno el 15 de marzo de 2004 rezaba: *La gestión económica y administrativa de los trabajos a que se refiere el presente reglamento corresponde a la Universidad, la cual la llevará a cabo directamente a través de sus órganos administrativos conforme a la legislación aplicable al sector público.*

Art. 28.- La percepción de retribuciones con cargo a los trabajos referidos en este Reglamento se hará efectiva a través de una nómina complementaria a la general.

Art. 29.- La Universidad centralizará en la OTRI el archivo de los expedientes completos de trabajos realizados al amparo del artículo 83 de la LOU. Asimismo establecerá las medidas que garanticen el conocimiento real y detallado de la totalidad de los expedientes que, tramitados al amparo del artículo 83 de la LOU, vinculen a cualquier persona, Grupo, Departamento o Instituto de la Universidad.

Art. 30.- La OTRI remitirá copia de la documentación de los trabajos autorizados (solicitud de autorización y documento regulador suscrito) a los profesores responsables y a los Departamentos, Centros o Institutos de Investigación implicados. Asimismo, mantendrá informados de todos los trabajos autorizados a la Comisión de Investigación y al Consejo de Gobierno. Por otro lado, y sin vulnerar los acuerdos de confidencialidad que se hayan asumido, la OTRI dará publicidad de los trabajos realizados y de los resultados obtenidos entre la Comunidad Universitaria y el entorno socioeconómico de la Universidad.

VIII

RÉGIMEN JURÍDICO

Art. 31.- Todas las cuestiones que se susciten en un Departamento, Servicio, Centro o Instituto de Investigación con ocasión del desarrollo de los trabajos regulados en el presente Reglamento, serán resueltas con arreglo a sus procedimientos internos de resolución de conflictos.

Art. 32.- Lo dispuesto en este Reglamento se entenderá sin perjuicio del Régimen Jurídico establecido para el ejercicio de las distintas profesiones, que deberá ser respetado por los interesados. Igualmente deberá tenerse en cuenta para su debido cumplimiento el Régimen Fiscal que afecta a las actividades, servicios y prestaciones objeto o consecuencia de los trabajos regulados en este Reglamento, así como en su caso las exigencias del Régimen de la Seguridad Social.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

La interpretación, aclaración y eventual desarrollo del presente Reglamento corresponde al Rector de la Universidad de Cádiz.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Se autoriza al Vicerrector de Investigación, a sustituir los porcentajes que se indican en los artículos 17 y 18 de la presente normativa, a efectos de adecuarlos a las previsiones que a este respecto puedan determinar las normas de desarrollo del artículo 68 de la Ley Orgánica de Universidades.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogado el Reglamento para la contratación de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, aprobado en sesión de Junta de Gobierno de la Universidad de Cádiz de 22 de febrero de 1990, y su reforma en la Junta de Gobierno de la Universidad de Cádiz de 30 de junio de 1999, así como las normativas o reglamentos internos de la Universidad que se refieran a la participación de su personal en trabajos contratados al amparo del artículo 11 de la LRU.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOUCA.